

El fenómeno de la violencia contra los profesionales de Enfermería en México

The phenomenon of violence against nursing professionals in Mexico

Román Vázquez Ovando ¹, Guadalupe Madero Valencia ² & Carmen Hernández Cruz ³

Como citar:

Vázquez Ovando, R., Madero Valencia, G. y Hernández Cruz, C. (2026). El fenómeno de la violencia contra los profesionales de Enfermería en México. *Derecho en Sociedad*, 20(1), PP. 161-175. DOI 10.63058/des.v20i1.333

Fecha de ingreso: 29 de junio de 2025. **Fecha de aprobación:** 15 de febrero de 2026.

Resumen

La reincidencia de la violencia contra los enfermeros y enfermeras en México menoscaba diversos derechos humanos, por otro lado, las convenciones y tratados internacionales establecen y obligan a garantizar la protección contra estas faltas, y las normas nacionales en México las prohíben y sancionan. La presente investigación tuvo como objetivo analizar la violencia contra los enfermeros, el bloque de regularidad normativa en México y otras leyes. La metodología utilizada fue documental, analítica, descriptiva y hermenéutica. Se realizó una pesquisa de literatura sobre violencia contra el personal de enfermería, en las bases de datos EBSCOhost Academic Search Ultimate, EBSCOhost Fuente Académica, EBSCOhost MedicLatina, además, se consultaron fuentes online de noticias y se revisaron Convenciones y Tratados Internacionales, así como leyes nacionales de México. Se concluye que hay un estado de emergencia por la violencia contra la enfermería, el gobierno debe implementar

1 Román Vázquez Ovando es Licenciado en Enfermería, Licenciado en Derecho y candidato a Maestro en Enfermería; Docente de la Universidad del Desarrollo Profesional (UNIDEP), en el Plantel Veracruz. ORCID: 0000-0002-8171-5256. Correo: rom.55vazquez@gmail.com.

2 Guadalupe Madero Valencia es Licenciada en Derecho, Maestra en Derecho Privado y Doctora en Ciencias Jurídicas, Administrativas y de la Educación; Docente de la Facultad de Derecho del Sistema de Enseñanza Abierta (SEA) de la Universidad Veracruzana en el campus Boca del Río - Veracruz. ORCID: 0000-0002-0394-5355. Correo: gmadero@uv.mx.

3 Carmen Hernández Cruz es Licenciada en Enfermería, Maestra en Enfermería y Doctora en Educación; Docente de la Facultad de Enfermería de la Universidad Veracruzana en la región Veracruz. ORCID: 0000-0003-4139-0749. Correo: carmcruz@uv.mx.

estrategias para disminuir la violencia laboral, académica y social contra los enfermeros y enfermeras.

Palabras clave:

Violencia, enfermería, personal de enfermería, derecho penal.

Abstract

The recurrence of violence against nurses in Mexico undermines various human rights, on the other hand, international conventions and treaties establish and require guarantees of protection against these violations, and national regulations in Mexico prohibit and sanction them. The present investigation aimed to analyze the violence against nurses, the block of normative regularity in Mexico and other laws. The methodology used was documentary, analytical, descriptive and hermeneutic. A literature search on violence against nursing personnel was conducted in the EBSCOhost Academic Search Ultimate, EBSCOhost Fuente Académica, EBSCOhost MedicLatina databases, in addition, online news sources were consulted, and international conventions and treaties were reviewed, as well as Mexican national laws. It is concluded that there is a state of emergency due to violence against nursing, the government must implement strategies to reduce workplace, academic and social violence against nurses.

Keywords:

Violence, nursing, nursing staff, criminal law.

Introducción

El Consejo Internacional de Enfermeras (CIE) hizo un llamado a los Estados del mundo para que otorgaran protección al personal de enfermería a causa de las agresiones que se desencadenaron por la pandemia que inicio en el año 2019 en China (Consejo Internacional de Enfermeras, 2020). En un hospital y una unidad de atención primaria de salud en Brasil, se encontró que el 51% de los participantes fueron víctimas de violencia y no hubo apoyo institucional ni consecuencias para los actores (Fátima et al., 2021). El acoso afecta la salud en las esferas física y mental de los enfermeros, además, se ha identificado que en el personal de enfermería las principales causas de acoso son; no permitir el chantaje, tomar convicciones solidarias con los otros compañeros, y no pasar por alto los actos injustos (João, 2023).

Martínez et al. (2015) realizaron un estudio con 145 enfermeros españoles con el objetivo de conocer y describir las agresiones percibidas y sufridas por el personal de enfermería, en dicha investigación los autores encontraron que el 68,3% de los individuos habían sufrido al menos un ataque, respecto a las agresiones, el 37,2% fueron de violencia verbal, el 18,6% violencia verbal y física. Por otro lado, unos investigadores en Inglaterra, realizaron una investigación con el objetivo de identificar el alcance, el tipo y el impacto de la violencia y la agresión que sufren los estudiantes de enfermería y obstetricia. Los autores encontraron que el 54,7% (n= 202) de los estudiantes afirmó haber sido violentado o agredido en su año académico, además, el 94,1% (n= 190) refirió haber sido víctima de violencia verbal, el 47,5% (n= 96) fue agredido físicamente y el 11,9% (n=24) fue víctima de violencia y agresión sexual, y como consecuencia de toda esta violencia, desarrollaron ansiedad, pérdida de confianza y estrés postraumático (Hambridge et al., 2025).

En un estudio realizado a enfermeros de un servicio de atención prehospitalaria en Río de Janeiro, Brasil, los investigadores reportaron que la violencia laboral causo en los estudiados síntomas fisiopatológicos como miedo, estrés, ansiedad, insomnio, irritabilidad, desmotivación del trabajo, taquicardia, dolor de cabeza, tristeza, desánimo, hipertensión, precordialgia, aumento de peso, necesidad de atención psicológica y psiquiátrica con prescripción de medicalización (Sento et al., 2023).

Al inicio de la pandemia en México el personal de enfermería experimento miedo por la poca información que se tenía sobre el SARS-CoV-19, además, desarrollaron insomnio, negación, estrés, depresión y ansiedad, en momentos donde el personal de salud en México necesitaba del soporte social, las enfermeras vivieron discriminación, rechazo, y daño a su

esfera espiritual, portar el uniforme les transmitía inseguridad (Tena, et al. 2022). También, por causa de la limitación del libre tránsito y el confinamiento por la pandemia en México, las enfermeras experimentaron cambios en su apariencia, esto influyó en el cumplimiento de los roles familiares, y con el propósito de proteger a la familia del COVID, el personal de enfermería desarrolló patrones obsesivos compulsivos (Tena, et al. 2022).

Durante la primera ola de covid-19 en México muchas enfermeras fueron violentadas en la vía pública, como es el caso de una enfermera de 59 años que vive en Mérida Yucatán, el 8 de abril de 2020 al salir de la institución de salud donde trabaja un coche se le acercó y una persona le aventó un café caliente en la espalda y acto seguido le grito ¡infectada! (BBC News Mundo, 2020).

Aspera et al. (2020) realizaron un estudio en trabajadores de diversas ramas de la salud, y concluyeron que casi la mitad de los estudiados había sufrido violencia verbal y física, resaltando que la incidencia era mayor en mujeres y profesionales de enfermería, en comparación con los hombres y los médicos. Pérez et al. (2023) realizaron un estudio en 327 estudiantes de Enfermería y como resultado obtuvieron que el 76% de los estudiantes ha experimentado violencia no física y el 28,45% acoso sexual, los principales autores identificados fueron los pacientes y los médicos, como consecuencia el 32,42% desarrollo estrés y el 32,42% quedo en estado de confusión.

En Veracruz, México, se realizó un estudio en tres hospitales de segundo nivel de atención, en el cual se determinó que al interior de la unidad de salud el personal de enfermería es víctima de violencia física, emocional y sexual (Enríquez et al., 2021). Por otro lado, una pasante de enfermería que realizaba su servicio social en un hospital en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, México, el 19 de julio de 2024 fue interceptada por un individuo en la entrada del hospital cuando se disponía a ingresar a sus funciones y con un arma de fuego la ejecuto dándole un tiro en la cabeza, muriendo pocas horas después de lo ocurrido (El universal, 2024).

La presente investigación tuvo como objetivo analizar el fenómeno de la violencia ejercida contra los enfermeros, así como el bloque de regularidad normativa en México y otras leyes respecto al mismo tema. La metodología utilizada fue documental, analítica, descriptiva y hermenéutica (Contreras et al., 2022; Villabella, 2020). Se realizó una pesquisa de literatura sobre violencia contra el personal de enfermería, de junio de 2024 a diciembre de 2025, en las bases de datos EBSCOhost Academic Search Ultimate, EBSCOhost Fuente Académica,

EBSCOhost MedicLatina, se incluyó evidencia disponible que estudiara la violencia contra el personal de enfermería, además, se consultaron fuentes online de noticias que informaran de hechos violentos contra personas de la disciplina enfermería, y se revisaron Convenciones y Tratados Internacionales, así como leyes nacionales de México que aborden la seguridad y condenen la violencia.

Tipos de violencia

La violencia psicológica se refiere a toda acción u omisión que dañe la psique de una persona (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007). Una variante de la violencia psicológica es la violencia emocional caracterizada por la acción u omisión que provoque alguna emoción negativa en la víctima como es la tristeza, esta se puede observar mediante el llanto de la víctima.

Este tipo de violencia se percibe en palabras o acciones que buscan dañar a una persona, tratan de provocar miedo, lanzan amenazas, buscan restringir el contacto social, influir en una víctima para que haga algo que no quiere, realizar críticas que, atentando contra la autoestima, usar la indiferencia o desprecio para hacerla sentir que no vale nada, producir duda sobre la propia percepción o memoria, utilizar la culpa, la vergüenza o la ansiedad para controlar a la persona, entre otras.

La violencia física hace referencia a las acciones que infligen daño no accidental, usando la fuerza física, arma, objeto o sustancia química que provoque o no lesiones internas, externas, o ambas (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007). Algunos ejemplos de este tipo de violencia son los empujones, patadas, golpes con las manos o utilizando palos, piedras botellas, objetos contundentes, punzo cortantes, arma de fuego, venenos, químicos aerosoles o solubles, mordidas, inmovilización física y sometimiento.

La violencia patrimonial es la que va dirigida a manipular, retener o destruir los bienes muebles e inmuebles de una persona, así como sus documentos personales (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007), por ejemplo, destruir o dañar propiedades de la pareja, así como documentos importantes, vender o regalar bienes comunes sin autorización, limitar el acceso a bienes compartidos, prohibir la libertad de disposición de bienes propios, entre otras.

La violencia económica es el comportamiento dirigido a menoscabar la dignidad de una persona mediante la manipulación, limitación y despojo económico de una persona (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007). Ejemplos de lo anterior son el control los ingresos y gastos de la pareja, prohibir o limitar el acceso a empleo o educación, obligar a la pareja a trabajar en condiciones desfavorables, retener el dinero para necesidades básicas, hacer gastos excesivos sin consentimiento, acumular deudas en nombre de la pareja, negarse a contribuir económicamente al hogar y manipular la información financiera para mantener el poder.

La violencia sexual es la conducta criminal que busca agredir o dañar las partes íntimas del cuerpo y la sexualidad de una persona (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007), algunos ejemplos de esto son los toques, besos, caricias, presión para mantener relaciones sexuales, penetración vaginal, anal u oral sin consentimiento. Otros ejemplos atribuibles a este tipo de violencia son los comentarios, gestos o insinuaciones no deseados, mostrar los genitales sin haberlo pedido, espiar a alguien realizando actividades sexuales, obligar a alguien a prostituirse, o enviar contenido sexual digitalmente sin autorización, todos los ejemplos mencionados pueden asociarse a la descripción de delitos tipificados.

La violencia laboral y docente se refiere abuso de las facultades en el centro de trabajo o escuela que tiene como objetivo dañar la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima, se puede ejercer mediante un acto o una omisión, sin importar la relación jerárquica (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007).

La violencia laboral se proyecta con discriminación de todo tipo, además por exigencias laborales excesivas o irrazonables, trato humillante, no reconocimiento o valoración del trabajo realizado, presión para trabajar horas extras sin compensación, retención de salario o beneficios sin justificación trato desigual en comparación con otros empleados, uso de lenguaje ofensivo o amenazante.

Algunas de las maneras de ejercer violencia docente son el acoso o burlas hacia los estudiantes, comentarios humillantes en clase, discriminación por género, raza, orientación sexual o cualquier otro motivo, exigencias académicas excesivas o irrazonables, falta de respeto o trato desigual, ignorar o minimizar las necesidades y sentimientos, imponer sanciones excesivas, brindar apoyo u orientación inadecuada, presión para alcanzar metas académicas sin considerar las limitaciones y el uso de lenguaje ofensivo o amenazante en el aula.

Los Derechos Humanos coartados mediante la violencia

Se identificó la protección de los derechos humanos coartados mediante la violencia contra los profesionales de enfermería, aunque sea de manera sustantiva en los tratados internacionales, en la carta magna y una norma general de los Estados Unidos Mexicanos (Tabla 1).

Tabla 1. Marco normativo de protección de los derechos humanos contra la violencia

<i>Competencia</i>	<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Contenido</i>
Internacional	Declaración Universal de los Derechos Humanos	1	Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad.
		3	Todo individuo tiene derecho a la seguridad de su persona
		12	Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada ni de ataques a su honra o a su reputación.
	Convención Americana de los Derechos Humanos	5	Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral
		11	Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	11	Los Estados reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y a una mejora continua de las condiciones de existencia.
12		Los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	
Nacional	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	16	Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
	Código Penal Federal	288	Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud
		289	Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa.

Fuente: elaboración propia.

El derecho natural del cual se fundamentan los derechos humanos tiene como valor principal la dignidad humana, este principio versa su protección en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención Americana de los Derechos Humanos, es necesario saber de fondo que la dignidad se interpreta como el valor inherente con el que nacen los seres humanos, así como el tejido tegumentario nos recubre completamente y arrancarnos la piel sería inhumano y doloroso, lo mismo ocurre con la dignidad, nadie puede renunciar a ella ni por voluntad propia, además, nadie debe intentar menoscabarla, porque en su intento harían mucho daño a una persona.

La seguridad de los individuos que pertenecen a los Estados adheridos a las normas internacionales tiene su protección en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además, la carta magna de México, es clara al señalar y prohibir particularmente los aspectos de los individuos que nadie deberá vulnerar, pues indica que absolutamente nadie debe molestar a un ser humano en cualquier dimensión de su vida.

Lo anterior no declara inmunidad, sino que regula que solo será causa de molestia el procedimiento justificado por autoridad competente, por otro lado, el código penal establece que, si las molestias causan algún daño en cualquiera de las esferas del ser humano, se considerara lo ocurrido como el delito de lesiones y se imputara al actor.

La honra y la reputación de las personas se garantiza en Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, son valores dinámicos, pues básicamente es la sociedad quien coadyuva a establecer la buena fama de los individuos, por el hecho de ser un valor protegido por las normas internacionales nos indica que es fundamental para el bien común, por otro lado, quien se disponga a dañar dichos valores involuntariamente abarcara la dignidad humana del individuo, lo cual iría en contra de todas las normas, es decir, no es algo bueno ni factible de hacer.

La integridad física, psicológica y social, este último propio de la moral y el nivel de vida, se protege y garantiza en la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Código Penal Federal, las normas internacionales establecen la integridad como un derecho de los seres humanos y el código penal sanciona la acción u omisión encamina a menoscabar dicho derecho.

Por otro lado, el derecho a la integridad tiene una implicación más profunda y una correlación con otros derechos, para entenderlo debemos saber que la Organización Mundial de la

Salud (2026) define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por lo anterior entendemos que la violencia de cualquier tiempo menoscaba y degrada los valores y derechos antes mencionados, pero además el derecho humano a la salud.

Características de los delitos

Tipificar una conducta implica someter el caso concreto a los lineamientos establecidos por las leyes penales, pero obligatoriamente tiene que ser un asunto previsto por el legislador debido a que, ante la ausencia de criterios para someter la conducta a la tipificación, no hay forma de analizar el comportamiento que se presume criminal y sin elementos no se puede imputar al presunto actor, lo anterior porque la culpabilidad se atribuye cuando el actor voluntaria y deliberadamente realiza una acción descrita en las normas como un delito (Valarezo, 2019). Lo anterior lo podemos ejemplificar con un caso relativamente reciente en México, el caso Olimpia, mejor conocido como la ley Olimpia.

La ley Olimpia es un conjunto de reformas al código penal propuestas al poder legislativo, las cuales, tuvieron su origen a partir de la difusión de un video sexual no autorizado de una mujer, en ese momento, la ley no tenía tipificado algún delito donde se enmarcara dicho acto jurídico, por lo tanto, ese delito no existía, y la autoridad judicial no podía hacer absolutamente nada para castigar al actor intelectual y material de la difusión, pero en este momento de la historia del derecho mexicano, el delito está tipificado y vigente, se le conoce como *Violencia digital*, *Violación a la intimidad sexual*, *ciberviolencia*, entre otras, según el código penal local de cada Estado (Procuraduría Federal del Consumidor, 2021; Secretaría de Gobernación, s.f.).

En el ejercicio de la justicia, el juzgador determinará si la conducta humana del actor es objeto de un castigo siempre que el sujeto pasivo o la fiscalía acrediten los aspectos positivos del delito, los cuales son la acción, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, condición objetiva y punibilidad, ante la ausencia de ellos es difícil establecer una condena al sujeto señalado, en stricto sensu, no habría delito que perseguir (Santillán, 2018).

Cultura de denuncia

La Secretaría de la Función Pública aplicó la Encuesta sobre la Cultura de la Denuncia con la finalidad de conocer la percepción de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas sobre los servicios de denuncia con los que cuenta esta entidad, entre las cinco principales instituciones de la administración pública federal que participaron en la encuesta encontramos a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Mexicano del Seguro Social (Secretaría de la Función Pública, 2023).

Los resultados más sobresalientes son que de los 26,715 participantes, 3,991 de ellos manifestaron haber tenido conocimiento de la comisión de una falta administrativa, de los cuales, 1,849 no hizo nada al respecto, 637 buscó información sobre lo acontecido, 559 informó a su superior jerárquico y 946 denunciaron, es decir, aproximadamente el 3.54% denunció, por lo tanto, se interpreta que la cultura de denuncia es muy baja y significativa, considerando que las faltas administrativas fueron el abuso de funciones, incumplimiento de funciones y nepotismo (Secretaría de la Función Pública, 2023).

El código nacional de procedimientos penales, en su artículo 222 establece que es una obligación para cualquier persona que tenga conocimiento de que se ha cometido un delito, denunciar lo ocurrido ante el ministerio público, si la situación fuera una urgencia se tiene que recurrir a los agentes de la policía, lo anterior también aplica para los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de que se ha cometido un delito (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014).

Para los delitos que aparentan no ser nada malo, o que se perciben como leves faltas en el ejercicio de las funciones laborales y profesionales, existen diversas formas de denunciar antes de llegar a la autoridad judicial competente como es la fiscalía, para ello, las personas se deben acercar a las instancias administrativas auxiliares competentes, esto responde al principio de agotar la vía administrativa.

En las entidades de la administración pública federal, estatal y local, siempre existen departamentos de la misma entidad que tienen como función investigar asuntos que puedan ser considerados un posible delito, principalmente aquellos relacionados con la corrupción y las faltas administrativas cometidas por los funcionarios públicos, a estas instancias se debe acudir para cumplir con el principio de agotar la vía administrativa.

En la mayoría de las secretarías de la administración pública este departamento se llama Órgano de Control Interno, además, se puede recurrir a otras entidades como la Secretaría de la Función Pública, especialmente en casos de faltas administrativas que no sean un delito tipificado, de serlo, la persona puede omitir acudir a estas entidades administrativas e irse directamente a la fiscalía. Por eso se llama vía administrativa, porque se busca dar solución a los conflictos en entidades o departamentos de la misma administración pública, antes de acudir a la vía judicial, es decir, a la fiscalía y a los tribunales.

Conclusiones

Lo evidencia disponible muestra que el fenómeno de la violencia ejercida contra el personal de enfermería es un hecho, se ha identificado que dicha situación se presenta en los ambientes educativo, social y laboral, también se comprende que la violencia puede ser muy obvia o presentarse de manera sigilosa e inocente, pero siempre que afecte a una persona se considera violencia. El bloque de regularidad normativa en México establece la protección de los derechos humanos y la vida libre de violencia. Por un lado, los tratados y convenciones internacionales de los que México forma parte, ordenan que el Estado regule y garantice el respeto a los principios y valores del derecho que aseguren la dignidad humana, pero cuando hay violencia se atenta contra ella, por ello, en sentido amplio y profundo no debe existir ningún tipo de violencia contra las personas, particularmente para el personal de enfermería, en ningún espacio donde se desenvuelvan y de ninguna manera se debe ejercer violencia contra ellos. Por otro lado, el código penal sanciona la violencia, de modo que, se interpreta que la violencia no está permitida en el país, lo cual debería regular el comportamiento de las personas, procurando garantizar la dignidad humana.

Referencias

- Aspera, T., Hernandez, R. G., Gutierrez, S. D. T., & Quintero, L. M. (2020). Violencia contra el personal de salud antes y durante la contingencia sanitaria COVID-19. *Revista Medica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, 58(2), 134-143. <https://doi.org/10.24875/RMIMSS.M20000125>
- BBC News Mundo. (2020, 17 de abril). Coronavirus: el preocupante aumento de agresiones en Mexico contra personal medico que combate el covid-19. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52319044>
- Codigo Nacional de Procedimientos Penales [C.N.P.P.]. Reformado, Diario Oficial de la Federacion [D.O.F.], 05 de marzo de 2014, Mexico.
- Codigo Penal Federal [C.P.F.]. Reformado, Diario Oficial de la Federacion [D.O.F.]. Agosto, 1931. Mexico.
- Consejo Internacional de Enfermeras. (2020, 29 de abril). El CIE insta a los gobiernos a actuar para poner fin a las agresiones hacia las enfermeras en un momento en el que su salud mental y su bienestar ya estan amenazados por la pandemia de COVID-19. <https://www.icn.ch/es/noticias/el-cie-insta-los-gobiernos-actuar-para-poner-fin-las-agresiones-hacia-las-enfermeras-en-un>
- Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos [C.P.E.U.M.]. Reformado, Diario Oficial de la Federacion [D.O.F.]. Febrero, 1917. Mexico.
- Contreras, R. E., Daniels, M. C., Garcia, A. J., Jongitud, J. C., Lopez, I. U., Montalvo, J., Montalvo, M. T., & Villafuerte, L. F. (2022). *Criterios metodologicos para la investigacion juridica*. El Fondo Editorial para la Investigacion Academica.

- Convencion Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San Jose), 11 de febrero, 1978.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- El Universal. (2024, 18 de julio). Cae autor material de feminicidio de Noriko, pasante de enfermería en Veracruz. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/cae-autor-material-de-feminicidio-de-noriko-pasante-de-enfermeria-en-veracruz/>
- Enriquez, C. B., Ortiz, I., Petrovich, I. S., Martinez, L., Mendez, E., & Fernandez, H. (2021). Violencia hacia el profesional de enfermería: una etnografía focalizada. *Ciencia y Enfermería*, 27(18), 1-10. <https://doi.org/10.29393/CE27-18VHCH60018>
- Fatima, G., De Lima, L., Dal, D., Brancalione, D., Marciane, M., & Boff, K. (2021). Facing violence in nursing work hospital context and primary health care. *Enfermería Global*, 20(2), 216-253. <https://doi.org/10.6018/eglobal.425181>
- Hambridge, K., Carey, M., Thompson, F., Eid, M., & Kocakabak, C. (2025). An investigation of violence sustained by nursing and midwifery students. *British Journal of Nursing*, 34(7), 374-380. <https://doi.org/10.12968/bjon.2024.0391>
- Joao, A. L., Vicente, C., & Portelada, A. (2023). Impact and prevalence of workplace bullying in Portuguese nursing settings. *Revista de Enfermagem Referencia*, 6(2), 1-7. <https://doi.org/10.12707/RVI22059>
- La Declaracion Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre, 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ley Federal del Derecho de Autor [L.F.D.A.]. Reformado, Diario Oficial de la Federacion [D.O.F.]. Diciembre, 1996. Mexico.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [L.G.A.M.V.L.V.]. Reformado, Diario Oficial de la Federacion [D.O.F.]. 1 de febrero de 2007, Mexico.

- Martinez, S., Garcia, A., Felipez, I., & Castro, D. J. (2015). Violencia sufrida y percibida por el personal de enfermería del Area Sanitaria Integrada de A Coruna. *Enfermería Global*, 14(39), 219-229. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412015000300011&lng=es&tlng=es
- Organizacion Mundial de la Salud. (2026). Constitucion. Recuperado el 20 de enero de 2026, de <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>
- Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales*, 16 de diciembre, 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Perez, E., Delgado, J., & Bueno, C. (2023). Violencia percibida por estudiantes mexicanos de Enfermería durante sus practicas clinicas. *Educacion Medica*, 24(3), 1-8. <https://doi.org/10.1016/j.edumed.2023.100800>
- Procuraduria Federal del Consumidor. (2021, 26 de abril). La “Ley Olimpia” y el combate a la violencia digital. Recuperado el 17 de enero de 2026, de <https://www.gob.mx/profeco/articulos/la-ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom=es>
- Santillan, G., Reynaldo Robles, R., & Garcia, A. (2018). Fundamentos teoricos en la ensenanza de la teoria del delito en el sistema juridico mexicano. *Revista Derecho Penal y Criminologia*, 39(107), 103-131. <https://doi.org/10.18601/01210483.v39n107.05>
- Secretaria de Gobernacion. (s.f.). Ley Olimpia [Ficha tecnica]. Orden Juridico Nacional. <https://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>
- Secretaria de la Funcion Publica. (2023, 12 de junio). Resultados de la Encuesta sobre la Cultura de la Denuncia 2022. Recuperado el 20 de septiembre de 2024, de <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/resultados-de-la-encuesta-sobre-la-cultura-de-la-denuncia-2022>

- Sento, A. C., Alves, W. C., Da Silva, R. C., Tonini, T., Cruz, V. V., Ferreira, H., E Silva, R. C., & Almeida, N. M. (2023). Consequencias da violencia contra enfermeiros no contexto do atendimento pre-hospitalar. *Enferm Foco*, *14*, 1-7. <https://doi.org/10.21675/2357-707X.2023.v14.e-202353>
- Tena, G., Reveles, I. J., De Luna, M. C., & Trejo, J. (2022). Profesional de enfermería, experiencias y emociones frente a la pandemia de COVID-19. *Revista de Enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social*, *30*(2), 30-36. <https://docs.bvsalud.org/biblioref/2022/07/1378928/1256-6882-1-pb.pdf>
- Valarezo, E., Valarezo, R. L., & Duran, A. R. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Universidad y Sociedad*, *11*(1), 331-338. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-331.pdf>
- Villabella, C. M. (2020). Los métodos de la investigación jurídica. Algunas precisiones. In *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.